



### INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que las demandadas, **SINTRABALBOA, PROMOSALUD IPS T&E S.A.S. y CLINICA EL PRADO DE BARRANQUILLA S.A.S.**, allegaron contestación al buzón del correo institucional en fechas 25, 28 y 29 de julio de 2022, dentro de la oportunidad procesal pertinente; no obstante, a pesar de que también fue notificada la demandada, **FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S.**, no contestó la demanda. Sírvase proveer.

**Barranquilla, 25 de noviembre del 2022.**

**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA**  
**SECRETARIA**

<b>RADICADO</b>	<b>08-001-31-05-011-2022-00159-00 (ORDINARIA LABORAL)</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>YAZMIN RIVERA MUÑOZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>SINTRABALBOA, PROMOSALUD IPS T&amp;E S.A.S., CLINICA EL PRADO DE BARRANQUILLA S.A.S. FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S.</b>

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** Barranquilla, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ahora bien, los requisitos formales de la contestación de la demanda vienen establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, que expresamente dispone:

**“ARTÍCULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.** La contestación de la demanda contendrá:

1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.
2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.
3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.
4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.
5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y
6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.

**PARÁGRAFO 1o.** La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. El poder, si no obra en el expediente.
2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.
3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y
4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

**PARÁGRAFO 2o.** La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

**PARÁGRAFO 3o.** Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior”.



Así entonces, verificado que en el presente caso se cumplen con los requisitos formales de la contestación de la demanda y fueron presentadas en término, se tendrán por contestadas las mismas por parte de las demandadas, **SINTRABALBOA, PROMOSALUD IPS T&E S.A.S. y CLINICA EL PRADO DE BARRANQUILLA S.A.S.**

No obstante, revisada la demanda, advierte este despacho judicial que se realizó la notificación personal a la demandada, **FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S.** el día 12 de julio de 2022, a la dirección electrónica [dimaljuridica@fundamep.com](mailto:dimaljuridica@fundamep.com), de lo cual obra constancia de entrega al destinatario el mismo día. Venciéndose el término del traslado el día 29 del mismo mes, sin que la mencionada empresa allegará contestación; luego entonces, de acuerdo a lo anterior, se tendrá por no contestada la demanda.

12/7/22, 14:48	Correo: Juzgado 11 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla - Outlook
<b>Retransmitido: NOTIFICACION PERSONAL LEY 2213 DE 2022 08001310501120220015900</b>	
Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>	
Mar 12/07/2022 14:38	
Para: benjamin alba <dimaljuridica@fundamep.com>	
<b>Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:</b>	
<a href="mailto:benjamin_alba_(dimaljuridica@fundamep.com)">benjamin alba_(dimaljuridica@fundamep.com)</a>	
Asunto: NOTIFICACION PERSONAL LEY 2213 DE 2022 08001310501120220015900	

En mérito de lo expuesto el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla.

### RESUELVE

**PRIMERO: TÉNGASE** por contestada la demanda en el término y la forma debida por las demandadas, **SINTRABALBOA, PROMOSALUD IPS T&E S.A.S. y CLINICA EL PRADO DE BARRANQUILLA S.A.S.**

**SEGUNDO: TÉNGASE** por **NO** contestada la demanda por **FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S.**, conforme lo expuesto.

**TERCERO: RECONÓZCASELE** personería jurídica como apoderado de la demandada, **SINTRABALBOA**, en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, al abogado, **ALEJANDRO PIEDRAHITA ORTEGA**, identificado con C.C. No. 71.781.229 y T.P. No. 104488 del C.S.J. quien se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados y no posee antecedentes disciplinarios.

**CUARTO: RECONÓZCASELE** personería jurídica como apoderada de la demandada, **PROMOSALUD IPS T&T S.A.**, en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, a la abogada, **ELVIRA CRISTINA MORELO GALVIS**, identificada con C.C. No. 50.914.260 y T.P. No. 220256 del C.S.J. quien se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados y no posee antecedentes disciplinarios.

**QUINTO: RECONÓZCASELE** personería jurídica como apoderada de la demandada, **CLINICA EL PRADO DE BARRANQUILLA S.A.**, en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, a la abogada, **MARIA PIEDAD GRANDAS ZAMBRANO**, identificada con C.C. No. 63.290.281 y T.P. No. 148676 del C.S.J. quien se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados y no posee antecedentes disciplinarios.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

**SEXTO: RECONÓZCASELE** personería jurídica como apoderada de la demandada, **FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S.**, en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, a la abogada, **MARIA PIEDAD GRANDAS ZAMBRANO**, identificada con C.C. No. 63.290.281 y T.P. No. 148676 del C.S.J. quien se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados y no posee antecedentes disciplinarios.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO**  
**JUEZ**  
**2022-00159**